

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en términos y de conformidad por las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8° Fracciones IX y XVIII, 55, 56 Fracción IV, y 60 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, emite el presente *Acuerdo Legislativo para la cancelación del procedimiento de elección de candidatos, por no tener el soporte jurídico y la documentación necesaria para tomar un acuerdo en relación al nombramiento del Contralor Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes*. Lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 25 de enero del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, primera sección, página 121, la convocatoria para la elección de la Titularidad de la Contraloría Interna de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, expedida por el presidente de dicho organismo en términos de lo previsto en el artículo 37 de la ley de la materia.

2.- De conformidad con la base primera de la mencionada convocatoria, se otorgó un plazo de 10 días hábiles siguientes a su publicación, para que los interesados en particular en dicho proceso de selección presentaran sus expedientes y acreditaran el cumplimiento de los requisitos establecidos.

3.- En fecha 22 de junio del presente fue convocada la presente comisión revisar entre varios asuntos, el análisis y valoración de los expedientes de los candidatos de la terna para ocupar el cargo de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Aguascalientes, así como una ronda preguntas a los candidatos.

Acuerdo Legislativo para la cancelación del procedimiento de elección de candidatos, por no tener el soporte jurídico y la documentación necesaria para tomar un acuerdo en relación al nombramiento del Contralor Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDOS

I.- La suscrita Comisión de Derechos Humanos es competente para expedir el presente Acuerdo Legislativo en términos, de las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8° Fracciones IX y XVIII, 55, 56 Fracción IV, y 60 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

II.- El Artículo 60° fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, establece conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso dictaminación sobre los asuntos relacionados con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes al tenor siguiente:

Artículo 60.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:

...

...

...

IV. La relación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y los órganos gubernamentales y no gubernamentales de la materia;

...

...

III.- En este sentido se considera que, si bien los aspirantes cumplieron en tiempo y forma con los requisitos que marca la convocatoria, ésta fue omisa en exigir los requisitos idóneos para que los aspirantes acreditaran el conocimiento y principios, atribuciones y obligaciones que el cargo exige y que se encuentran establecidas en el artículo 39 de Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes para el cargo a

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

desempeñar, además de que este artículo en comento, no fue incluido en la presente convocatoria, siendo fundamental para el desempeño del cargo; mismo que señala:

Artículo 39.- La Contraloría Interna se sujetará a los principios de certeza, legalidad, objetividad, honestidad, exhaustividad y transparencia; asimismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Llevar el registro de las leyes, acuerdos, reglamentos, manuales, instructivos y demás normas a las que deba sujetarse la Comisión, así como controlar, fiscalizar e inspeccionar su cumplimiento;
- II. Vigilar que las erogaciones de la Comisión se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normatividad aplicable;
- III. Vigilar que los servidores públicos de la Comisión cumplan con las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, activos y recursos materiales y demás actividades relacionadas con el manejo de recursos materiales y humanos;
- IV. Realizar auditorías de desempeño a fin de evaluar el resultado de los programas de la Comisión por medio del análisis de la efectividad presupuestal y el avance de los objetivos y metas establecidos;
- V. Realizar auditorías financieras;
- VI. Promover y sugerir en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas o programas que contribuyan a mejorar, agilizar o modernizar procesos de carácter administrativo que permitan un flujo más eficiente de los recursos presupuestarios, así como la administración de recursos humanos, materiales y técnicos;
- VII. Recibir y atender las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos de la Comisión, derivadas de inconformidades en materia de prestación de servicios y adquisiciones, así como realizar las investigaciones correspondientes;

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- VIII. Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público;
- IX. Intervenir en la entrega y recepción de las distintas áreas de la Comisión;
y
- X. Las demás funciones que le atribuyan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, otras disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera el Presidente.

Así mismo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes no informó sobre quienes eran las personas interesadas en el cargo ,para posteriormente elegir la terna que fue remitida a esta comisión legislativa ,si bien la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, es un Organismo Autónomo, es facultad de Comisión de Derechos Humanos del Congreso tener el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos relacionados con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes conforme a lo dispuesto en el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 37,38 y 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

Razón a lo anterior los que integramos la presente comisión sometimos a votación la propuesta de Acuerdo Legislativo para la cancelación del procedimiento de elección de candidatos al cargo de contralor interno, por no tener el soporte jurídico y la documentación necesaria lo que genera la imposibilidad de hacer al nombramiento del Contralor Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, votación emitida por la mayoría de los integrantes de la comisión el presente acuerdo legislativo.

IV.- A este respecto, quienes integramos esta Comisión de Derechos Humanos, hemos ponderado la cancelación del procedimiento de elección de candidatos, por no tener el soporte jurídico y la documentación necesaria para tomar un acuerdo en relación al nombramiento del Contralor Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, lo que nos imposibilita a hacer un nombramiento al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, emitimos el siguiente:

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. - El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en su Sexagésima Cuarta Legislatura, a través de la Comisión de Derechos Humanos es competente para expedir el presente Acuerdo Legislativo en términos, de las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8° Fracciones IX y XVIII, 55, 56 Fracción IV, y 60 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 37,38 y 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Esta comisión en virtud de las facultades provistas en las disposiciones aplicables se instruye al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes para realización de una nueva convocatoria a más tardar el 30 de julio del presente dejando a salvo los derechos de los participantes para la siguiente convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Durante el proceso de elección de los aspirantes no solo se tomen en cuenta los requisitos, atribuciones y facultades, sino que además se cumpla con el perfil (experiencia en el área) informando a la Comisión de Derechos Humanos de LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado para su intervención legal, informando a los miembros de esta comisión, todas y cada una de las etapas del desarrollo del Proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO. - A más tardar el día 10 de agosto sea enviada la terna de los aspirantes que cubran los requisitos y perfiles, para que esta Comisión de Derechos Humanos en el transcurso del mes de agosto convoque y entreviste a los interesados y sea electo conforme a la normatividad vigente el o la titular de la Contraloría Interna de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Por lo anterior, se instruye al Secretario General del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a efecto de que el presente acuerdo que se emite, le sea notificado al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos De Aguascalientes, para que proceda a realizar los trámites legales correspondientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., 23 DE JULIO DE 2021

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN
PEREDO
2011
BICENTENARIO DEL NATALICIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

[Handwritten signature]
En Contra.

C. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS,
PRESIDENTE

[Handwritten signature]

C. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ,
SECRETARIO

[Handwritten signature]

C. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN,
VOCAL

[Handwritten signature]

C. JORGE SAUCEDO GAYTAN,
VOCAL

[Handwritten signature]
C. IGNACIO CUITLAHUAC CARDONA CAMPOS,
VOCAL